N° de Oficio CT-2017/36
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014917

Ciudad de México, a 12 de julio de 2017.

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000014917, y

RESULTANDO

I. Por solicitud registrada con el folio No. 0821000014917, de fecha 22 de junio de 2017, en el Sistema de Solicitudes de Información, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, se solicitó para remisión en la modalidad de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia la información siguiente:

> *"...Es de mi interés conocer los esquemas y gastos que realiza su Institución con respecto a los servicios de acceso al servicio de Internet y enlaces para transmisión de datos.*
> *Por este medio les solicito atentamente me sean contestadas las siguientes preguntas con respecto a dicho tema.*
>
> *A. Internet Dedicado.*
> *1. La cantidad de accesos a Internet Dedicado que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el Ancho de Banda, simetría y tecnología empleada (fibra óptica, microondas, cobre), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.*
> *2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de los accesos a Internet Dedicado mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.*
> *3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos accesos a Internet Dedicado, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.*
> *4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de accesos a Internet Dedicado durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.*
> *5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos a Internet Dedicado, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.*
>
> *B. Banda Ancha Asimétrica (Infinitum/ADSL o similar).*
> *1. La cantidad de enlaces de Banda Ancha Asimétrica que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional, indicando el Ancho de*
> *Banda, simetría e inmueble, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.*
> *2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de los enlaces de Banda Ancha Asimétrica mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.*
> *3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichos enlaces de Banda Ancha Asimétrica, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.*

N° de Oficio CT-2017/36
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014917

4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de enlaces de Banda Ancha Asimétrica durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.
5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de enlaces de Banda Ancha Asimétrica, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

C. Líneas Dedicadas (E0, E1 hasta STM2, no contar Ethernet o MPLS).
1. La cantidad de Líneas Dedicadas que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda contratado y los puntos o inmuebles que conecta, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.
2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las Líneas Dedicadas mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.
3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas Líneas Dedicadas incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.
4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de Líneas Dedicadas durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.
5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Líneas Dedicadas, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

D. Red Privada Virtual Multiservicios (también llamada MPLS).
1. La cantidad de accesos de Red Privada Virtual Multiservicios que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda contratado, los puntos o inmuebles que conecta, si incluye o no equipamiento, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.
2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada uno de los accesos de Red Privada Virtual Multiservicios, tanto para la parte de datos, para el equipamiento o para el servicio integral mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.
3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada uno de dichos accesos de Red Privada Virtual Multiservicios, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información.
Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.
4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de accesos a red Privada Virtual Multiservicios durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de accesos en comento.
5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de accesos de Red Privada Virtual Multiservicios, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable.

E. Líneas Dedicadas Ethernet.
1. La cantidad de Líneas Dedicadas Ethernet que tiene contratadas la Institución, incluyendo todos sus inmuebles y ubicaciones dentro del territorio nacional e internacional, indicando el Ancho de Banda contratado y los puntos o inmuebles que conecta, así como la función principal para la cual son usadas (Telefonía, Transmisión de Datos, Video, etc.), desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.
2. Indicar los montos mensuales que se han pagado, pagan, o que deberían de pagarse, por todas y cada una de las Líneas Dedicadas Ethernet mencionados, desde el día 1 enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a ésta solicitud de información.
3. Indicar con qué empresa o empresas se tienen o han tenido contratadas todas y cada una de dichas Líneas Dedicadas Ethernet, incluyendo los números de todos los contratos (así como sus ampliaciones y/o modificaciones) y sus respectivas vigencias, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y hasta la fecha de respuesta a esta solicitud de información. Así mismo, indicar las direcciones electrónicas (URLs) donde pueden ser descargados y consultados dichos contratos públicos.
4. Indicar si se tiene previsto o pensado, aumentar o disminuir, la contratación de este tipo de Líneas Dedicadas Ethernet durante los dos años siguientes posteriores a la respuesta a ésta solicitud de información, en caso de ser afirmativa su respuesta, indicar la cantidad o porcentaje de líneas en comento.
5. Indicar el nombre del área específica que administra los contratos de Líneas Dedicadas Ethernet, así como el nombre, puesto y datos de contacto del funcionario responsable)".

II. La Unidad de Transparencia de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó a la Dirección General de Administración e Informática, por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, dicha Unidad Administrativa respondió mediante correo electrónico de fecha 03 de julio de 2017, manifestando lo siguiente:

"Con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos de la solicitud de información 0821000014917, ingresada el 22 de junio del año en curso, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales "INAI"

Al respecto remito respuesta proporcionada en el dispositivo de almacenamiento "CD", por la Dirección de Tecnologías de la Información, asimismo se entregará un disco compacto con los contratos S-120/2014, S-097/2015, S-056/2016 Y S-169/2016, con atenta a solicitud que se valide la versión pública de los mismos" sic

III.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de conformidad con la Sesión de Trabajo Permanente de fecha 7 de julio de 2017, proyecta la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 párrafo V, que señala lo siguiente: , 65 fracción II, 97 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 11, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

N° de Oficio CT-2017/36
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014917

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha 7 de julio de 2017, adoptado en términos de la Sesión de Trabajo Permanente de la misma fecha, este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, procedió al estudio de la información a la que se hace referencia en los puntos precedentes, considerando al efecto que del análisis a la misma se desprende, que parte de la información requerida en la solicitud 0821000014917, concerniente a los contratos que serán exhibidos en respuesta a la solicitud de información materia de la presente resolución, contienen el nombres, domicilios y correo electrónico, cuyos datos personales deben ser protegidos, por considerarse información confidencial, en términos de lo previsto por las fracciones I y III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la información Pública). Para una pronta referencia dichos preceptos se reproducen a continuación:

> *"**Artículo 113.** Se considera información confidencial:*
>
> ***I** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)*
>
> ***III** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*
>
> *(...)*
>
> *"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
>
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*
>
> *Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos"*
>
> *Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

Derivado de lo anterior, los contratos requeridos en la solicitud inicial, serán presentados en su respectiva versión pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en lo dispuesto en el artículo, los cuales a la letra señalan:

> *"**Artículo 106.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:(...)*
>
> *III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley."*

En ese tenor, los artículos 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan:

> ***"Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

N° de Oficio CT-2017/36
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014917

> ***III.*** *Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."*
> *"**Artículo 108**. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*
>
> *(...)*
> ***"Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."*

Así también cabe señalar que de conformidad con la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, tenemos que los datos personales serán:

> ***"Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*
> *...*
> *IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información*
> *..."*

Sobre el particular, resulta aplicable por analogía e identidad de razón al caso concreto, la tesis pronunciada por la **Primera Sala** de nuestra H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

> *Época: Décima Época, Registro: 2000233, Instancia: **Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. VII/2012 (10a.), Página: 655*
>
> ***INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).*
>
> *Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a **la vida privada y los datos personales, el artículo 18 de la ley estableció como criterio de clasificación el de información confidencial, el cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 constitucional**, el cual reconoce que el derecho a la protección de datos personales -así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; así como en la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales. Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público -para todas las*

N° de Oficio CT-2017/36
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014917

personas independientemente del interés que pudieren tener- a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas. Adicionalmente, ***la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que sólo en una sección contenga datos confidenciales. Por último, y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la ley, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión, distribución o comercialización si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información.***

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

[Énfasis agregado]

Para advertir con mayor ímpetu a los argumentos planteados, cabe hacer mención de los "Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" que al respecto señalan:

*"**Cuarto.-** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.*

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

*"**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:*
I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
..."

De acuerdo, con el artículo cuarto transitorio interpretado a contrario sensu de la Ley General de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, solo serán derogadas las disposiciones que contravengan esa Ley.

Luego entonces el numeral Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, señala:

***"Trigésimo Segundo.-** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

I. Origen étnico o racial;
II. Características físicas;
III. Características morales;
IV. Características emocionales;
V. Vida afectiva;

N° de Oficio CT-2017/36
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014917

VI. Vida familiar;
VII. Domicilio particular;
VIII. Número telefónico particular;
IX. Patrimonio;
X. Ideología;
XI. Opinión política;
XII. Creencia o convicción religiosa;
XIII. Creencia o convicción filosófica;
XIV. Estado de salud física;
XV. Estado de salud mental;
XVI. Preferencia sexual,
XVII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética".

Para robustecer el precepto mencionado, cabe hacer las siguientes consideraciones respecto al domicilio:

De conformidad con la fracción I del Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que será confidencial la información que contenga datos personales, entre otros el relativo al domicilio particular.

El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona, por lo que constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, si este fue proporcionado por el particular para determinado fin; el tratamiento de dicha información debe ser únicamente para el que fue proporcionado, debiendo el sujeto obligado, resguardar la información que corresponda a datos personales que los particulares les hayan proporcionado.

En mérito de lo anterior, el Comité de Transparencia:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 83 y 84 fracción I de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 113 fracciones I y III, 98 fracción III y 118 de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como de los numerales 116 y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la clasificación como confidencial de la información consistente en los datos personales contenidos en los contratos que serán exhibidos para dar cumplimiento a la solicitud de información citada al rubro de la presente resolución. Lo anterior de conformidad con los fundamentos y motivos vertidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 21 fracción II, 148 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección

N° de Oficio CT-2017/36
Declaratoria de confidencialidad
Referencia. 0821000014917

de Datos Personales, ubicado en Insurgentes Sur número 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria. Las especificaciones para la presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlas en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica http://inicio.ifai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m4

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Administración e Informática, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

LIC. BARUCH IVAN YACAMAN GARCILAZO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SENASICA

LIC. YONE ALTAMIRANO COLIN
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA

MTRO. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ CALDERON
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE